

RESOLUCIÓN 018-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / (...)”*;
- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“...En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial”*

prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;

- Que** el artículo 216 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia”;*
- Que** el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala las atribuciones y deberes de las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo;
- Que** el artículo 218 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia”.*
- Que** el literal b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que de acuerdo con las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.*
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento 150, de 29 de diciembre de 2017, establece: *“En el plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta Ley, los jueces que están conociendo procesos contenciosos tributarios bajo el sistema escrito, deberán evacuar las actuaciones procesales necesarias para resolverlos y dictar sentencia. La inobservancia a esta Disposición acarreará las sanciones correspondientes en el Código Orgánico de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, resolvió mediante la Resolución 12-2018, de 28 de noviembre de 2018, **“SOBRE EL PLAZO**

PARA RESOLVER LOS PROCESOS QUE SE ESTÁN SUSTANCIANDO BAJO EL SISTEMA ESCRITO, EN MATERIA CONTENCIOSO TRIBUTARIO”, publicada en el Registro Oficial Suplemento 414, de 25 de enero de 2019, y se determinó que: *“Para efectos de la aplicación de la disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, se considerará que el plazo de un año comienza a decurrir cuando el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario ha evacuado las distintas etapas del proceso y éste se encuentre en estado dictar sentencia o auto resolutivo”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 478, de 13 de abril de 2015, resolvió: *“APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES”;*

Que mediante Resolución 051A-2018 de 23 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar el informe referente a la reasignación de causas en los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios en las provincias de Guayas y Pichincha, contenido en el Memorando circular CJ-DNGP-2018-0376-MC, de 21 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura”*, cuya ejecución fue suspendida mediante Resolución No. 067A-2018, únicamente para la provincia de Pichincha hasta el 14 de enero de 2019;

Que mediante memorando DP17-2019-0215-M de 09 de enero de 2019, la Delegada Provincial de Pichincha, frente a la necesidad existente, solicitó al Director Nacional de Gestión Procesal directrices respecto a la reasignación de causas en los Tribunales Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la provincia de Pichincha; petición reiterada mediante trámite DP17-INT-2019-01591 de 8 de febrero de 2019;

Que mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0005-M de 09 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concluyó: *“se CONSIDERA PROCEDENTE la modificación al Plan de Cobertura Judicial de la Provincia de Pichincha en cuanto al traslado de 10 jueces desde el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, hacia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el mismo cantón, (...) para el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se propone que este quede conformado por un total de treinta y un (31) jueces; de la misma forma, para el Tribunal Distrital de lo Contencioso*

Tributario con sede en el mismo cantón se propone un total de trece (13)”;

- Que** mediante memorando CJ-DNGP-2019-0658-M, de 11 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección General, el *“Informe actualizado de productividad y propuesta de escenarios de reasignación para los Tribunales Contenciosos Administrativo y Tributario de Pichincha”;*
- Que** mediante memorando CJ-DNGP-2019-0848-M, de 20 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución y el informe técnico referente a la pertinencia del paso de los jueces del Tribunal Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Quito;
- Que** mediante memorando circular CJ-DNJ-2019-0017-MC, de 21 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remite al Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución para: *“Modificar excepcionalmente la competencia de los siguientes jueces: (...) que pertenecen al Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, para que integren el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a fin de que conozcan, sustancien y resuelvan las acciones establecidas en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*
- Que** mediante memorando CJ-DNTH-2019-0781-M, de 22 de febrero de 2019, el Director Nacional de Talento Humano, remitió al Director Nacional de Gestión Procesal su informe técnico DNTH-SNDSST-2019-002, de 22 de febrero de 2019, para el traslado de jueces del Tribunal Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Quito;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Ruth Maribel Barreno Velin y Juan José Morillo Velasco, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; y,
- Que** con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia en las materias contencioso tributario y contencioso administrativo, respetando los principios de eficiencia, celeridad y oportunidad, es necesario modificar la competencia de algunos jueces del Tribunal Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que

integren el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *“Informe de productividad y propuesta de escenarios de reasignación para los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito”*, contenido en el memorando CJ-DNGP-2019-0658-M, de 11 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Artículo 2.- Modificar la competencia de las y los siguientes jueces: Miguel Ángel Bossano Rivadeneira, Gilda Rosana Morales Ordóñez, Leonardo Fabián Andrade Andrade, María Cristina Terán Orbea, Marco Vinicio Albán Zambonino, Katty Mishel Muñoz Vaca, María Jaqueline De la Torre Andrade, Jenny Narcisca Velásquez Bazán, Marcelo Rodrigo Torres Lucero, Marcy Rodely Alvarado Córdova, quienes pertenecen al Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, de acuerdo al informe aprobado en el artículo precedente, para que pasen a integrar el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Quito, a fin de que conozcan, sustancien y resuelvan las acciones establecidas en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección General, conjuntamente con la Dirección Provincial de Pichincha, reasignarán las causas correspondientes, observando los principios de transparencia y publicidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución será inmediata y estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. 



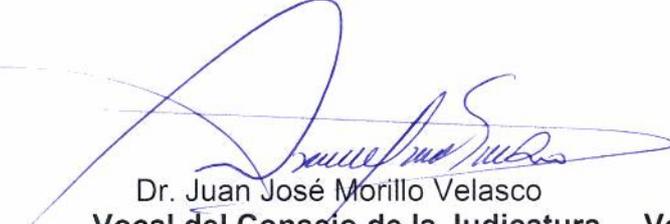
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



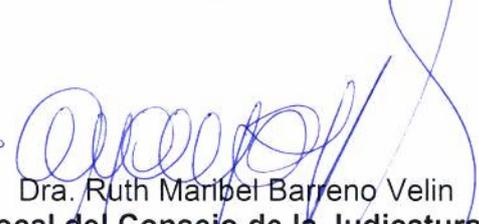
Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General